

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CENTRAL - DGAC**REPÚBLICA DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 023**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LAGUNA BRAVA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ÑUFLO DE CHÁVEZ

De propiedad de / Explotado por: MILTON PARRA GUTIÉRREZ

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 180, de fecha 21 de abril de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 16° 31' 48" Sur	Longitud: 62° 32' 16" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	245 [msnm]	804	[pies]
Orientación Pista:	14 / 32	Largo:	996 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 27 de abril de 2023

Abog. Steffi Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Abog. Milton Parra Gutiérrez
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180
La Paz, 21 ABR 2023

VISTO:

La Nota de fecha 03 de noviembre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 04 de noviembre de 2022, con H.R. 40574, mediante la cual, el señor Milton Parra Gutiérrez, con C.I. 6238211 SCZ., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



CONSIDERANDO:

Que la Nota de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante la cual, el señor Milton Parra Gutiérrez, con C.I. 6238211 SCZ., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz; por otra parte, presenta copia legalizada, el Testimonio N° 256/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 16, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Mary Dolly Guardia Pérez, referente al Testimonio de Transferencia de Inmueble, que suscribe la Sociedad Inversiones Grentidem S.A., representada por el señor Jorge Chaparro José, como vendedor, en favor del señor Milton Parra Gutiérrez, representado por el señor Milton Parra Gonzales, como comprador, asimismo, se presentó en original, la Declaración Voluntaria N° 6/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 16, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abg. Mary Dolly Guardia Pérez, mediante la cual, el señor Milton Parra Gutiérrez, con C.I. 6238211 SCZ., señala textualmente: "...Mi persona adquirió una propiedad rústica ubicada en el Municipio de San Ramón, Provincia Ñuflo de Chávez, de este Departamento de Santa Cruz..." "Al presente declaro estar en quieta y pacífica posesión de la propiedad, en la que actualmente funciona un aeródromo denominado LAGUNA BRAVA, mismo que es usado para el traslado de mi persona a la mencionada propiedad. Declaro también que me hago responsable por el uso y operaciones que mi persona realice en el aeródromo privado"...

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 30 de noviembre de 2022, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/000257/2023 de 10 de febrero de 2023 por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas (Aeródromo Privado "LAGUNA BRAVA").

Que en virtud a la nota de solicitud de fecha 03 de noviembre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 04 de noviembre de 2022, con H.R. 40574, y recepcionada por la DRAN en fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0756/DGAC-11620/2023 de 06 de abril de 2023, el cual concluye que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió al requisito del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y Boletín Reglamentario N° DGAC/097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022.

Que el Informe DRAN-0756/DGAC-11620/2023 de fecha 06 de abril de 2023, el cual, luego de efectuar el análisis de los antecedentes y cumplimiento de requisitos, concluye que..." *De la documentación detallada precedentemente, se puede*

constatar que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se dio cumplimiento a los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 40574, de fecha 30 de noviembre de 2022, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "**LAGUNA BRAVA**" presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 16° 31' 48" Sur		Longitud: 62° 32' 16" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 14 / 32
LONGITUD DE PISTA:	996 [m]		ANCHO DE PISTA: 18 [m]
ELEVACIÓN:	245 [msnm]	804 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

En ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda... "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, de la Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **MILTON PARRA GUTIERREZ**, con C.I. 6238211 SCZ., por el plazo de 5 años, con las siguientes características técnicas: (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1062/DGAC-11620/2023 de 21 de abril de 2023, que concluye: "... que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LAGUNA BRAVA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 30 de noviembre de 2022.--- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ramón, de la Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **MILTON PARRA GUTIERREZ**, con C.I. 6238211 SCZ".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **MILTON PARRA GUTIERREZ, con C.I. 6238211 SCZ**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"LAGUNA BRAVA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz		Provincia: Ñuflo de Chávez	Municipio: San Ramón
COORDENADAS ARP:		Latitud: 16° 31' 48" Sur	Longitud: 62° 32' 16" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		245 [msnm]	804 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		14 / 32	LONGITUD PISTA: 996 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "**LAGUNA BRAVA**", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MSc. D.A.E.N. Marco A. Nino Rodriguez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/MANR/jopm/jazr
C.c Archivo
C.c DJ



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil